

**RESOLUCIÓN 172 DE 2026**  
(05 de mayo)

**“POR LA CUAL SE SUSPENDEN LOS TRÁMITES RELACIONADOS CON SOLICITUDES DE VIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ, CUNDINAMARCA EN CUMPLIMIENTO DE UNA ORDEN JUDICIAL.”**

El Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A. E.S.P., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Juan Sebastián Segovia en su calidad de Personero Municipal de Cajicá (año 2023), interpuso demanda ante el Juzgado Segundo (2°) Administrativo del Circuito de Zipaquirá en ejercicio de la acción popular en contra de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB, el Municipio de Cajicá – Secretaría de Ambiente de Cajicá, Secretaría de Planeación de Cajicá y la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá, con el fin de obtener la protección de los derechos e intereses colectivos al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, la seguridad y salubridad públicas, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, el goce de un ambiente sano de conformidad con lo establecido en la Constitución y disposiciones reglamentarias, establecidos en los literales a), g), h), j) del artículo 4° de la Ley 472 de 1998.

Que el Juzgado Segundo (2°) Administrativo del Circuito de Zipaquirá, mediante sentencia proferida el 24 de febrero de 2025, concedió parcialmente las pretensiones de la acción popular interpuesta por el Personero Municipal de Cajicá contra el Municipio de Cajicá, con el alcance transcrito en precedencia.

Que, mediante auto del 22 de abril de 2025, se admitió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 24 de febrero de 2025, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Zipaquirá.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 328 del Código General del Proceso, se adelantó el correspondiente trámite y el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN B, se pronunció frente al recurso interpuesto dentro del proceso de Acción Popular identificado con el radicado No. 258993333002202300044-01 profiriendo sentencia de segunda instancia de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil veintiséis (2026), en la cual ordenó: (...)

*“3°) Adiciónase el numeral tercero de la sentencia del 24 de febrero de 2025, proferida por el Juzgado Segundo (2°) Administrativo del Circuito de Zipaquirá, el cual quedará así: “TERCERO: Ordenar al Municipio de Cajicá y a la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A. E.S.P. que, dentro del término de doce (12) meses, adelanten las obras necesarias para garantizar que la prestación del servicio público domiciliario de acueducto sea eficiente, oportuna y accesible para todos los habitantes del municipio, asegurando una infraestructura adecuada para la satisfacción de sus necesidades básicas. En atención a las demoras en ejecución del Plan Maestro de Acueducto de Cajicá Cundinamarca y al crecimiento poblacional y urbanístico del municipio, que ha influido en el limitado suministro de agua potable, se le ordena al Municipio de Cajicá para que en coordinación con el Concejo municipal realicen las revisiones pertinentes del Plan de Ordenamiento Territorial, con el fin de que se dé estricto cumplimiento al termino de doce (12) meses impuesto en el inciso anterior, para que se adelanten las obras necesarias*

para que garanticen la prestación del servicio público domiciliario de acueducto de manera eficiente oportuna

4°) Revócase el numeral quinto de la sentencia del 24 de febrero de 2025, proferida por el Juzgado Segundo (2°) Segundo Administrativo del Circuito de Zipaquirá, el cual quedará así:

“QUINTO: Se ordena a la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá – Cundinamarca para que previo a expedir certificados de viabilidad de servicios públicos verifique la situación actual del acueducto, en atención al crecimiento poblacional y urbanístico del municipio, que ha influido en el limitado suministro de agua potable en el citado municipio y se abstenga de expedir dichas certificaciones hasta que haya cesado la problemática de la prestación del servicio de acueducto con la ejecución y puesta en operación de las obras que comprenden el Plan Maestro de Acueducto”.

5°) Confírmase en lo demás sentencia del 24 de febrero de 2025, proferida por el Juzgado Segundo (2°) Administrativo del Circuito de Zipaquirá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”

Que, conforme al artículo 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, las decisiones judiciales son de obligatorio cumplimiento para las autoridades administrativas.

Que la decisión transcrita, fue notificada a través de la plataforma SAMAI al correo electrónico institucional de la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A. E.S.P.: [empresa\\_epc@epccajica.gov.co](mailto:empresa_epc@epccajica.gov.co) el pasado 30 de abril de 2026 a las 17:10horas.

Que en aplicación a los principios de Buena Fe y Confianza Legítima el cumplimiento de las órdenes judiciales protege el acceso a la administración de justicia, no obstante es importante indicar que con antelación al fallo existían decisiones adoptadas en relación con viabilidades de servicios públicos domiciliarios debidamente solicitadas y aprobadas por el comité de viabilidades de la empresa, decisión adoptada bajo el cumplimiento de las órdenes de primera instancia, las cuales solo se encontraban pendientes de su formalización mediante el pago de los costos de ingeniería asociados a los derechos de conexión, pero que las condiciones técnicas, económicas y jurídicas analizadas y el avance de las obras del plan maestro de acueducto donde se adelanta la infraestructura adecuada para garantizar la prestación eficiente, oportuna y accesible de los servicios públicos.

Que es necesario dar cumplimiento inmediato a la orden impartida por el despacho judicial antes referido, procediendo a la suspensión temporal de la expedición de certificaciones de viabilidad y disponibilidad de servicios de Acueducto Alcantarillado y Aseo para los predios ubicados en el municipio de Cajicá

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENSIÓN:** Suspender en forma inmediata y temporal el trámite, evaluación y expedición de documentos de viabilidad y disponibilidad de servicios públicos para el municipio de Cajicá, Cundinamarca, hasta tanto la autoridad judicial que emitió el fallo, levante la restricción, o avale el cumplimiento de las condiciones ordenadas dentro del proceso de Acción Popular identificado con el radicado No. 258993333002202300044-01.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ALCANCE:** La suspensión ordenada en el artículo anterior comprende las solicitudes de viabilidad de servicios públicos que no hayan sido objeto de aprobación en el

comité de viabilidades y que no se hayan notificado a los solicitantes, en forma previa a la notificación del fallo de segunda instancia, así como todas las solicitudes de disponibilidad de servicios públicos que están en curso.

**Parágrafo:** A partir de la fecha y hasta que se declare cumplida la orden judicial por la autoridad competente no se procederá a radicar solicitudes de viabilidad de servicios públicos, en caso de insistir el peticionario, estas serán recibidas bajo la condición de suspensión de términos en el trámite de la misma hasta que se emita decisión judicial de cumplimiento de la orden.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICACIÓN:** Remitir copia de la presente Resolución al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN B, al Juzgado de conocimiento Segundo (2°) Administrativo del Circuito de Zipaquirá, y La Personería Municipal para informar sobre el cumplimiento de la orden judicial.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICACIÓN:** Publicar el presente acto en la cartelera física y página web oficial de la entidad para conocimiento de los interesados y terceros afectados.

**ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A. E.S.P., a los cinco (05) días del mes de mayo de 2026. *HP*



JAIRO PINZÓN GUERRA  
Gerente

Proyectó: Julieth Paola Poveda P / Jefe Oficina Asesora Jurídica *HP*  
Revisó: Grupo Jurídico Empresarial Integral SAS /Asesor Jurídico Externo *HP*

